

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002- 2020-MPB-A.

Bagua, 18 de Marzo del 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Constitución Política del Perú, en el artículo 7º consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en su artículo 42º, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

El Decreto de Legislativo N° 1156 –MINSa, “Dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones”, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado de daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; y el literal e) de su artículo 6º concordante con el numeral 5) del artículo 5º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una Emergencia Sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSa, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSa, se ha aprobado el Documento Técnico de atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada;



La Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



Con Decreto de Supremo N° N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;



Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en su artículo 2° numeral 3) se establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Estando a lo establecido en el artículo 42° de la ley 29792, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la citada ley;



## **SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, que los horarios de atención que se brindarán en el Mercado, Parada y Mercadillo Municipal será de Lunes a Viernes en el horario de 5 Am a 1 Pm y de Sábados a Domingo de 5 Am a 3 Pm, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19 y/o hasta que dure la declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Jefe de Comercialización y Fiscalización Comercial, Administrador del Mercado, Parada y Mercadillo el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del presente Decreto en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA



ALCALDÍA  
BAGUA

Dr. Ferrnando P. Mamán  
ALCALDE